



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2026-A-MDP/LC

Pichari, 11 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



La Opinión Legal N°386-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de mayo de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°126-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 30 de abril de 2026, del Jefe de Abastecimiento, Informe N°765-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 27 de abril de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°016-2026/EPS-CSAP/EEOH-RC, de fecha 24 de abril de 2026, del Consorcio Supervisor Aviación Pichari, con Expediente Administrativo N°6722-2026, de fecha 24 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Reglamento de la Ley N.° 29230 prevé que, excepcionalmente y de manera debidamente justificada, la empresa privada puede solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución del Ejecutor o de uno o más de los profesionales o especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor o de la Entidad Privada Supervisora, siempre que los reemplazantes cumplan con requisitos iguales o superiores a los exigidos en las Bases del proceso de selección; dicho Reglamento regula, además, que la solicitud de sustitución debe presentarse con anticipación previa al término de la relación contractual entre la empresa privada y el ejecutor o profesional a reemplazar, y que la Entidad Pública debe pronunciarse en el plazo previsto reglamentariamente; en caso de que la Entidad no apruebe la sustitución por incumplimiento de los requisitos, procede la aplicación de la penalidad establecida en el Convenio de Inversión por la ausencia del ejecutor o de sus profesionales.



Que, el artículo 86°, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, **y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.** En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;

Que, mediante Convenio de Inversión N.° 007-2025-MDP-EPF/OXI, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada **CONSORCIO INNOVOVA**, conformada por las empresas **CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L.** y **TARGOS S.A.C.**, acordaron el financiamiento y ejecución integral del proyecto "Creación del Servicio de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Movilidad Urbana en la Av. Aviación en Pichari Capital del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N.° 2643246, que comprende elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y liquidación, por un monto de inversión de S/ 16 617 181,33 y un plazo de ejecución contractual de 420 días calendario.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, se celebró la firma del **Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 005-2025-MDP-EPS/OXI**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI**, cuyo objeto es la contratación del servicio de supervisión integral del Proyecto en referencia, comprendiendo la supervisión de la elaboración del expediente técnico, la supervisión de la ejecución de la obra, así como las actividades vinculadas a la recepción y liquidación del proyecto; por un monto contractual ascendente a S/ 493,800.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución del Contrato de **cuatrocientos veinte (420) días calendario**;

Que, mediante Carta N.° 016-2026/EPS-CSAP/EEOH-RC, de fecha 24 de abril de 2026, el **CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI** solicitó a la Entidad Pública la sustitución del Personal Clave correspondiente al cargo de jefe de Supervisión, argumentando la indisponibilidad sobreviniente del profesional inicialmente designado, quien se encontraría imposibilitado de continuar con la prestación del servicio, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de supervisión.

Que, mediante Informe N°765-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 27 de abril de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, en virtud del análisis técnico y documental efectuado, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que la solicitud de Cambio de Personal Clave correspondiente al cargo de Jefe de Supervisión no cumple con las condiciones de admisibilidad, al no acreditar de manera suficiente el requisito de experiencia profesional, por lo que deviene en **INADMISIBLE**;

Que, mediante Informe N°126-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 30 de abril de 2026, el Jefe de Abastecimiento, advierte que la solicitud de cambio de personal clave (jefe de supervisión), efectuada por el **CONSORCIO DE AVIACIÓN PICHARI**, no reúne los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N° 006-2025-MDP/-EPS/OXI, resultando inviable el cambio del personal clave;

Que, mediante Opinión Legal N°386-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de mayo de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras la evaluación documentaria **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** el Cambio de Personal Clave: Jefe de Supervisión solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI**, para la supervisión del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Aviación en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", con CUI N° 2643246, atendiendo que el profesional propuesto Ingeniero Yurik Martinez Mallqui no cumple con el perfil de experiencia solicitado para el cargo de Jefe de Supervisión, establecido en las Bases del Proceso de selección N°006-2025-EPF/OXI;

Que, las Bases del Proceso de Selección N.° 006-2025-MDP-EPS/OXI, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en el Anexo F - Términos de Referencia, establecen los requisitos mínimos del Personal Clave para el cargo de Jefe de Supervisión, requisitos que comprenden: formación profesional como ingeniero civil colegiado y habilitado, experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses participando como Jefe de Supervisión o Inspector de Obra en proyectos similares, y capacitación y/o diplomado y/o especialización en supervisión de obras similares con un mínimo de 200 horas académicas.

Cuadro N° 01: Requisitos mínimos del Personal Clave Cargo de Jefe de Supervisión, según Bases Integradas.

Ítem	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
01	Ingeniero Civil	01	Jefe de Supervisión	- Colegiado y Habilitado. - Sustentar como mínimo 48 meses de haber



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



				participado como Jefe de Supervisión durante la ejecución de proyectos similares y/o Inspector de Obra en proyectos similares.
				Contar con capacitación y/o diplomado y/o especialización en supervisión de obras similares, con 200 horas académicas como mínimo , lo cual se acreditará con copia simple.

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente presentado y de la documentación sustentatoria presentada respecto del profesional propuesto, **Ing. Yurik Martínez Mallqui, CIP N° 68653**, se verifica:

- Formación profesional:** Cumple con título, colegiatura y habilitación vigente.
- Capacitación:** Acredita 200 horas lectivas en supervisión de obras, cumpliendo el requisito exigido en las Bases Integradas.
- Experiencia profesional:** Se ha efectuado la verificación de consistencia entre el cuadro de experiencia profesional declarado y la documentación sustentatoria presentada (contratos, certificados y conformidades), identificándose inconsistencias que inciden en el cómputo de la experiencia, conforme se detalla a continuación:
 - Se determina que el profesional propuesto acredita un total de **45.33 meses** de experiencia válida, lo cual no permite verificar el cumplimiento del mínimo de **cuarenta y ocho (48) meses** exigidos en las Bases Integradas;

Que, de la verificación de la documentación presentada respecto del profesional propuesto, ingeniero Yurik Martínez Mallqui, CIP N.° 68653, se tiene que: (i) cumple con la formación profesional exigida (título, colegiatura y habilitación vigente); (ii) acredita la capacitación requerida de 200 horas lectivas en supervisión de obras; y (iii) en cuanto a la experiencia profesional, del análisis de consistencia entre lo declarado y los contratos, certificados y conformidades presentados, se determina que solo se acredita 45,33 meses de experiencia válida en proyectos similares, lo que resulta inferior al mínimo de 48 meses exigido en las Bases.

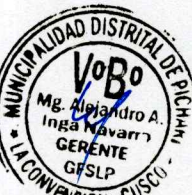
Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de sustitución del Jefe de Supervisión no cuenta con acreditación documental suficiente, idónea y fehaciente que permita verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por lo que la solicitud no satisface las condiciones de admisibilidad para su evaluación favorable.

Que, en consecuencia, ante la constatación de que el profesional propuesto como nuevo Jefe de Supervisión no acredita el requisito mínimo de experiencia, corresponde desestimar la solicitud de sustitución formulada por el CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI, resultando jurídicamente inviable la aprobación del cambio de personal clave en los términos planteados.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 60, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario disponer que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios que no hubieren emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, a efectos de garantizar la vigencia del principio de responsabilidad de la función pública y el respeto al debido proceso administrativo.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Personal Clave correspondiente al cargo de Jefe de Supervisión, formulada por el CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI, en el marco del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N.° 005-2025-MDP-EPS/OXI, para la supervisión del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. AVIACIÓN EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2643246, por cuanto el profesional propuesto, ingeniero Yurik Martínez Mallqui, identificado con DNI N.° 26293161 y CIP N.° 68653, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional (48 meses) exigido para el cargo de Jefe de Supervisión en las Bases Integradas del Proceso de Selección N.° 006-2025-EPF/OXI, conforme al Reglamento de la Ley N.° 29230 y a los informes técnico, administrativo y legal que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores involucrados, derivada de la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto para resolver la solicitud de sustitución de personal clave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.° 29230 y en la Ley N.° 27444, debiendo realizar el deslinde correspondiente, respetando el debido proceso y las garantías propias del régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las dependencias competentes adopten las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto, asegurando la continuidad del servicio de supervisión del proyecto conforme al marco contractual y normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, al CONSORCIO SUPERVISOR AVIACIÓN PICHARI y demás partes involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

